

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 123.

Adoptando medidas para contener los robos de bellotas.

Varias corporaciones y particulares han acudido á este Gobierno político manifestando los escándalos ocurridos en los montes de esta provincia, y solicitando en su consecuencia la adopcion de medidas para contener los robos del fruto de bellota que se verifican aun en medio del dia. Para evitar, pues, males de tanta gravedad y trascendencia, prevengo lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el momento de recibir esta circular, acordarán y harán publicar por medio de bando las disposiciones oportunas á fin de que los montes de su término jurisdiccional sean respetados, á cuyo efecto designarán las penas que crean convenientes; pero cuidando de que no escedan de las marcadas en el libro 3.º del Código Penal que trata de las faltas graves y menos graves.

2.º Los que contravinieren á aquellas disposiciones serán castigados con las indicadas penas, arreglándose los Alcaldes en estos procedimientos á los trámites y formalidades prevenidas en la ley provisional y á sus aclaraciones publicadas despues de dicho Código.

3.º Los Alcaldes serán responsables de cualquiera omision ó falta de celo que en ellos se note sobre este particular. Cáceres 27 de Octubre de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CÁCERES.

Escuelas vacantes.

En los pueblos que á continuacion se espresan se hallan vacantes las Escuelas públicas de niños y de niñas de Instruccion primaria, cuya clase y dotacion se designa. Las de los cuatro primeros pueblos y las de niñas de Coria se han de proveer por oposicion en esta capital el dia 28 del próximo mes de Noviembre, por lo que los opositores y las

opositoras en conformidad del art. 21 del real decreto de 23 de Setiembre del año anterior se inscribirán en la Secretaría de esta Comision, lo mas tarde, el dia 25 del espresado Noviembre, presentando los documentos que previene el mismo artículo. Los profesores ó profesoras que aspiren á las demas Escuelas, deberán haber remitido para el citado dia 25 al Sr. Presidente de esta Comision sus solicitudes francas de porte y acompañadas de los documentos indicados.

Clase de las Escuelas.	Pueblos donde se hallan vacantes.	Dotacion fija anual en rs. vn.
Superior.	Plasencia.	5333½
	Hervas.	} 3000
Villanueva de la Vera.		
Granadilla.		
De niños..	Barrado.	} 2000
	Cadalso.	
Elementales.	Jerte.	
	Talaveruela.	
De niñas..	Santiago del Campo.	} 1642½
	Cabezabellosa.	
	Coria.	
	Jarandilla.	

Cáceres 21 de Octubre de 1848.—El Presidente, Juan Muñoz Guerra.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

Don Manuel Chamarro, Intendente honorario é interino, y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez á Francisco Galo, vecino de Hervas, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser oido en la causa por aprehension de plantas de tabaco; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 12 de Octubre de 1848.—S. I., Manuel Chamarro.—Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez á Agustino Alvarez, Crisantos Romero y Ruperto Bartolomé, para que en término de nueve dias comparezcan en esta Subdelegacion á ser oidos en la causa contra los mismos y otros, por abusos en una aprehension de contrabando, apercebidos que de no verificarlo, les parará el perjui-

cio que hubiere lugar. Cáceres y Octubre 13 de 1848. = S. I., Manuel Chamarro. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á Juan Calvarro, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á practicar cierta diligencia en causa por aprehension de tres caballerías mayores, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar: pues por auto del dia de hoy así lo tengo mandado. Cáceres 16 de Octubre de 1848. = S. I., Manuel Chamarro. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Don Mariano de Castro Perez, Auditor de guerra por S. M. de la Capitanía general de este Ejército y provincia de Estremadura, Subdelegado de Penas de Cámara del Fisco de la guerra de la misma etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. José Tripa, Subteniente de Infantería retirado en la Albuhera, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado de guerra donde radica el jui-

cio general de inventario, bien sea por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir sus acciones: prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la plaza de Badajoz á 14 de Octubre de 1848. = Mariano de Castro Perez. = Por mandado de su señoría, Domingo Benitez Falti.

El L. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente se hace saber al público que habiendo declarado en concurso los bienes dejados por Benito Galan, vecino que fué de esta capital, en consideracion á la corta cuantía de estos y á la de los créditos que resultan contra dichos bienes, he mandado por auto del dia de ayer convocar junta de acreedores, que tendrá lugar á los cuarenta dias, contados desde la fecha de este edicto, en la casa audiencia de este Juzgado, desde las diez de la mañana en adelante; y á fin de que los interesados se instruyan del expediente de inventario, estará este de manifiesto diariamente en la casa del infrascrito Escribano. Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar y fijar el presente, con apercibimiento que al interesado que no se presente, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 21 de Octubre de 1848. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

CONTINUAN los modelos correspondientes á la real orden relativa á la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia Civil. (Véase el Boletín núm. 429).

MODELO NUMERO 6.º

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

MES DE

DE 18

RELACION del suministro de cebada y paja hecho en el presente mes por este pueblo á los cuerpos y clases del Ejército y Guardia Civil, la que se presenta en la Administracion de Contribuciones (Directas ó Indirectas) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á la real orden de 16 de Setiembre de 1848.

RACIONES.

Fechas.	Recibos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	CEBADA.		PAJA.	
				A 1½ celemin.	A 2 celemin.	A ½ arroba.	A ⅔ arroba.
Dia 1.º	1	Infantería número 1.º, Rey.	D. Miguel Esteve...	1	»	1	»
»	1	Infantería número 14, América.	D. Antonio Jimenez.	1	»	1	»
Dia 2.	1	Brigada montada de Artillería del 2.º departamento.	D. Ramon Blanco.	470	»	470	»
»	1	La misma.	Gabriel Perez.	»	214	»	214
Dia 3.	1	Caballería número 7.º, Pavía.	Juan Ortiz.	»	5	»	5
Dia 9.	1	Guardia Civil, 8.º tercio.	Isidro Alás.	225	»	180	»
TOTAL.	6			697	219	652	219

VALORACION.

Reales vellon.

Las 697 raciones de cebada de 1½ celemines al respecto de rs. fanega, segun los precios fijados para este trimestre.
 Las 219 idem de cebada de 2 celemines al mismo precio fanega idem.
 Las 652 idem de paja de ½ arroba á rs. arroba, segun idem.
 Las 219 idem de paja de ⅔ arroba al mismo precio.

Asciede el importe del suministro de pienso hecho por este pueblo en el presente mes á la cantidad de.
 (La que resulte por liquidacion).

V.º B.º
 Firma del Alcalde.

Fecha.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

MES DE

DE 184

RELACION del suministro de aceite, leña y carbon hecho en el presente mes por este pueblo á los cuerpos y clases del Ejército y Guardia Civil, la que se presenta en la Administracion de Contribuciones (Directas ó Indirectas) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas con arreglo á la real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Fechas.	Recibos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	ACEITE.			LEÑA.			CARBON.			
				Arbs.	Libs.	Onzs.	Arbs.	Libs.	Onzs.	Arbs.	Libs.	Onzs.	
Dia 1.º	1	Infantería n.º 11, S. Fernando..	Antonio Ramirez..	»	8	6	116	8	»	»	»	»	
	1	Infantería n.º 20, Guadalajara..	Juan Sanchez..	»	5	4	87	16	8	»	»	»	
Dia 6..	1	Brigada de Artillería de montaña del 1.º departamento . . .	Ramon Ortiz..	»	15	2	207	11	»	»	»	»	
	1	Caballería de Calatrava, n.º 11.	Manuel Pardo..	1	2	2	306	4	»	»	»	»	
	1	Idem de Bailen, n.º 17..	Juan Hurtado..	»	6	7	90	2	8	»	»	»	
Dia 8..	1	Guardia de prevencion de la Guardia Civil.	Matías Moreno..	»	»	11	»	»	»	1	5	»	
	6				2	13	»	807	17	8	1	5	»

VALORACION.

Reales vellon.

Las 2 arrobas 13 libras de aceite á rs. arroba, segun los precios fijados para este trimestre.
 Las 807 arrobas 17 libras 8 onzas de leña á rs. arroba, segun idem.
 La 1 arroba 5 libras de carbon á rs. arroba.

Asciende el suministro de aceite, leña y carbon hecho por este pueblo en el presente mes, á la cantidad de
 (la que resulte por la valoracion, en letra).

Fecha.

V.º B.º
 Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Don Vidal Hernandez Mozo, Teniente Alcalde constitucional, Juez interino de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los dotales que constituyen la capellanía fundada en la parroquial del lugar de Torrejoncillo, de este partido, por Alonso Gomez Portugués, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, se personen en el Juzgado, por medio de Procurador suficientemente autorizado, á deducirle en debida forma, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, siguiendo en otro caso el expediente con los comparecidos y estrados por los ausentes, parándoles el perjuicio que haya lugar: y para que no aleguen ignorancia se publica y fija el presente. Dado en Coria á 5 de Octubre de 1848. = Vidal Hernandez Mozo. = Por su mandado, Julian del Caño.

Subasta de los ramos de consumo de la villa de Talavan.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Talavan, hace saber: Que acordado por el mismo, cuyo acuerdo ha

sido aprobado por el Consejo provincial, la subasta y remate de los ramos de consumo de la misma para el año próximo de 1849, con la venta esclusiva al por menor, se anuncia su primer remate para el dia 5 de Noviembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y tipo que á continuacion se estampa.

Tipo para la subasta.

	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	TIPO para la subasta.
Ramo del vino..	3426	122»26	3548»26
De aguardiente y licores.	1023»26	30»24	1054»16
De aceite de oliva.	2053»27	61»20	2115»13
Del vinagre.	200	6	206
Del jabon blando.	500	15	515
Carnes... }	Muertas..	1671»7	50» 4
	En vivo.	3939	118» 6
TOTALES.	12813»26	404»12	13218» 4

Talavan 22 de Octubre de 1848. = El Alcalde Presidente, Agustin del Barco Cerro. = D. A. D. A., Francisco Castellano, Secretario.

BAÑOS A VAPOR.

Las multiplicadas pruebas de los felicísimos resultados que producen los *baños á vapor*, han obligado al profesor en Cirugía *D. José Gómez, residente en la villa de Béjar, provincia de Salamanca*, á ofrecer sus conocimientos, hijos de la continua observacion y práctica en los hospitales militares, durante la última campaña.

Su utilidad nunca será bastante apreciada, especialmente en la sífilis, ya sea interna ó esterna: en los reumas y en toda clase de enfermedades de la piel. Los administra en su casa y en cualquiera época del año. Admite consultas y toda clase de comunicaciones, con tal que se le dirijan francas de porte.

INDICE DE OCTUBRE

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el número 119 hasta el 131 inclusives.

Fólios.

<i>Indice de Setiembre</i>	494
<i>Boletín oficial núm. 119. Real orden convocando la Diputacion provincial para la segunda reunion ordinaria del corriente año</i>	495
Circular anunciando la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1849.....	idem
<i>Núm. 120. Circular dando aclaraciones á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que las evaluaciones de la riqueza territorial se subordinen á las disposiciones del real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes, así generales como particulares, de que se hace mencion en la misma</i>	499
<i>Núm. 121. Orden de la Direccion general de Contribuciones Directas haciendo varias prevenciones para la formacion de las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el año de 1849</i>	504
Circular previniendo que inmediatamente se proceda por las Administraciones de Rentas de provincia y partidos rentísticos y por los Alcaldes de los demas pueblos á la formacion de las matrículas industriales y de comercio para el año próximo de 1849.....	505
<i>Núm. 122. Reales decretos haciendo varias modificaciones y rectificaciones en algunos artículos del nuevo Código Penal</i>	507
Circular publicando el catálogo de obras de texto para instruccion primaria.....	509
<i>Núm. 123. Orden de la Direccion general de Fincas del Estado declarando el modo y forma de llenar el objeto de la real orden de 18 de Julio de 1847 que trata sobre el archivo de los expedientes de ventas de fincas del Estado</i>	511
Real decreto haciendo varias modificaciones y rectificaciones en algunos artículos del nuevo Código Penal.....	idem
<i>Núm. 124. Circular sobre suministros</i>	515
Orden de la Direccion general de Fincas del Estado mandando que no se admita ni dé curso á instancia alguna en que se pretenda la redencion de censos de las procedencias que la misma espresa.....	516

<i>Núm. 125. Real orden dictando reglas para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia Civil</i>	519
Circular dando nueva redaccion á la esplicacion 30, contenida en la circular de la Intendencia de esta provincia, núm. 120, sobre evaluacion de la riqueza territorial, respectivamente á la ganadería.....	522
<i>Núm. 126. Orden de la Direccion general de Contribuciones Directas dictando varias disposiciones relativas á que los mercaderes en ambulancia y buhoneros se les obligue al pago de la Contribucion del Subsidio, para lo cual deben proveerse del certificado de matrícula que se considera puramente personal</i>	523
Otra aclarando las dudas que se han consultado sobre el modo de llevar á efecto la real orden de 27 de Julio de este año, acerca de la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion Industrial y de Comercio.....	524
Real orden que manda reformar la cuota que antes pagaban las fábricas de cardas cilíndricas, hechas mecánicamente.....	525
Otra declarando que los Escribanos habilitados para despachar en las cabezas de partido, ó á los que competa este derecho en virtud del sorteo mandado practicar, lo hagan solo en el concepto de Escribanos de Juzgados. idem	idem
<i>Núm. 127. Circular dando conocimiento de las disposiciones acordadas por la Direccion general de Indirectas, sobre las bases que ha de tener presentes la Administracion del ramo en las subastas y arrendamientos de los de consumos de especies determinadas</i>	527
<i>Núm. 128. Real orden previniendo que los Comisarios no faciliten licencias para el ejercicio de las industrias sujetas á esta formalidad, sin que los interesados hagan constar se hallan inscriptos en la matrícula del Subsidio y de Comercio</i>	531
Otra mandando que no coincidan los trazados de caminos vecinales con los cordeles y cañadas, y que cuando no se pueda evitar, se reintegren estas servidumbres.....	idem
Otra aprobando lo dispuesto por la Intendencia de esta provincia acerca de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Alía por las contribuciones que le han sido robadas por los facciosos.....	532
<i>Núm. 129. Real orden por la que S. M. se ha servido disponer se reforme la cuota que señala á los fabricantes de curtidos de ganado cabrío y lanar, la tarifa núm. 3.º del real decreto de 3 de Setiembre de 1847</i>	535
Real decreto por el cual se manda establecer, desde 1.º de Enero de 1849, un Registro general que se llamará de Penados.....	536
<i>Núm. 130. Instruccion sobre el modo de formar el Registro general de Penados, mandado establecer por real decreto de 22 de Setiembre último</i>	539
<i>Núm. 131. Circular adoptando medidas para contener los robos de bellotas</i>	543